



# CENSUS

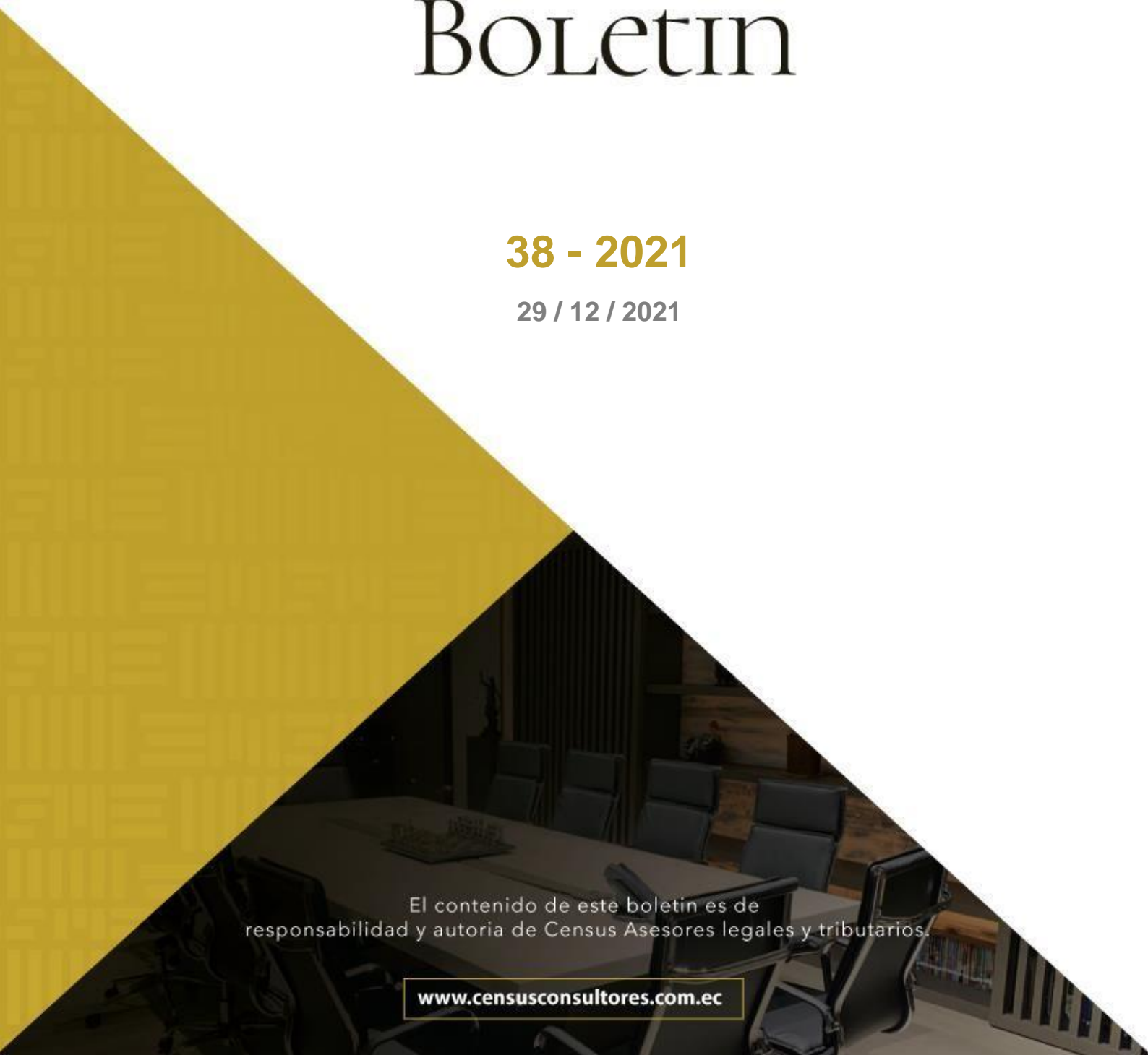
ASESORES LEGALES Y TRIBUTARIOS



# Boletín


**20 - 2022**

23 / 03 / 2022



El contenido de este boletín es de responsabilidad y autoría de Census Asesores legales y tributarios.

[www.censusconsultores.com.ec](http://www.censusconsultores.com.ec)



Guayaquil, 23 de marzo de 2022.

# Boletín 20 - 2022

Estimados,

Les referimos las últimas novedades tributarias de gran incidencia en nuestro país emitidas por el Presidente de la República del Ecuador:

- **Decreto Ejecutivo No. 376.-** A través del presente decreto ejecutivo, se deroga parte del texto del artículo 13 del Reglamento a la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal Tras la Pandemia COVID-19.

El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Atentamente,

**Census Consultores S.A.S.**

# Decreto Ejecutivo No. 376.-

A través del presente decreto ejecutivo se reforma el Reglamento a la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal Tras la Pandemia COVID-19, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 304 del 29 de diciembre de 2021.

## Texto derogado.-

En el literal c) del numeral 1 del artículo 13 del Reglamento a la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal Tras la Pandemia COVID-19 se deroga la frase “*es decir, que tienen deficiencias estratégicas dentro de sus regímenes*”, quedando el artículo de la siguiente manera:

*“Artículo 13 Ámbito de aplicación.- El Régimen Impositivo Voluntario, Único y Temporal es aplicable a los residentes fiscales en el Ecuador que:*

*(...)*

*1) Al 31 de diciembre de 2020 hayan mantenido en el exterior activos, siempre que su origen corresponda a ingresos gravados con Impuesto a la Renta en el período 2020 o anteriores, sin que se haya tributado el o los correspondientes impuestos en el país acorde a la Ley de Régimen Tributario Interno; y siempre que, en cualquier momento hasta el día anterior a que se produzca el hecho generador del impuesto establecido en el presente régimen:*


*(...)*

*c) estos no se encuentren ni se hayan encontrado en ningún momento en países catalogados como de alto riesgo o no cooperantes, ~~es decir, que tienen deficiencias estratégicas dentro de sus regímenes~~, según el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) a la fecha de publicación en el Registro Oficial de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19;*

*(...)*

Cabe mencionar que, tanto los países catalogados por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) como cooperantes, así como los no cooperantes, **mantienen deficiencias estratégicas en sus sistemas** de lucha contra el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, por lo cual el texto del citado artículo del Reglamento puede generar confusión, y se podría llegar a pensar que los países cooperantes (al tener estos también deficiencias estratégicas en sus regímenes) quedarían excluidos a la hora de acogerse al Régimen Impositivo Voluntario, Único y Temporal para la regularización de activos en el exterior.

Por este motivo dicho texto es eliminado, aclarándose de esta forma, que solo los residentes fiscales que se encuentren o se hayan encontrado en los países catalogados como de alto riesgo o no cooperantes quedarán excluidos de la aplicación de este Régimen.



# CENSUS

ASESORES LEGALES Y TRIBUTARIOS

  
INDEPENDENT MEMBER

[www.censusconsultores.com.ec](http://www.censusconsultores.com.ec)



censusec



[info@censusec.com.ec](mailto:info@censusec.com.ec)